



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009  
SALAZAR EQUIPOS, S.A. DE C.V.  
VS  
H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ ZACATECAS**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, la empresa **SALAZAR EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Arturo Delgado de Luna, promovió inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, derivados de la licitación pública nacional **63312002-001-09**, celebrada para la **adquisición de camiones recolectores de basura**.

**SEGUNDO.** En el escrito de impugnación, el promovente se inconforma contra el fallo del treinta de noviembre de dos mil nueve, aduciendo esencialmente que dicho acto carece de la debida fundamentación y motivación al no señalar a que se refiere con que el sistema hidráulico es de baja capacidad, al tenor de los motivos de inconformidad expuestos a fojas 001 a 006 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de Jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599; cuyo rubro y texto es el siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

*que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

**TERCERO.** Por acuerdo 115.5.170, del diecinueve de enero de dos mil diez, esta autoridad administrativa, recibió la inconformidad y requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado.

**CUARTO.** Mediante oficio número 07 del cinco de febrero de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el dieciséis del mismo mes y año, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

- 1) El monto económico de la licitación fue de \$ 3'120, 000.01 (tres millones ciento veinte mil pesos 01/100 M.N.).
- 2) El origen y naturaleza de los recursos es del programa Hábitat.
- 3) El estado actual del procedimiento de licitación **se encuentra finiquitado**, es decir, el proveedor entregó las unidades al Municipio y éste le cubrió el importe de \$ 3'120, 000.01 (tres millones ciento veinte mil pesos 01/100 M.N.) a la entrega de las unidades recolectoras de basura. El nombre del tercero es INDUSTRIAS MAGAÑA, S.A. DE C.V.
- 4) La fecha en que se notificó al inconforme del fallo, fue el ocho de diciembre de dos mil diez.

**QUINTO.** En acuerdo 115.5.390 del dieciséis de febrero de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe previo y se dio vista al tercero para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.** Por oficio número 09, del once de febrero de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veintitrés del mismo mes y año, la convocante rindió su informe circunstanciado, manifestando lo siguiente:

*“...En fecha treinta de noviembre del año 2009, con la presencia de el responsable del programa HABITAT Ing. Ezequiel Reveles Muñoz, el Sub director de servicios públicos municipales lic. Rafael Badillo Patida, el responsable de Limpia Manuel Márquez, el Arq. Joaquín Bermúdez supervisor de obra, el Lic. Norberto Escobedo Hernández del Jurídico, y las empresas participantes Mónica Eréndira Guerrero Venegas y Euro Centro Camionero, S.A. de C.V., se procedió a dar a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional no. 61312002-001-09.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

*Para la sesión del fallo, los representantes del Gobierno Municipal que firman el acta de fallo, previa reunión y sin la presencia del jurídico, consideraron, además de lo descrito en el acta, lo siguiente:*

[...]

*Finalmente, con la empresa ganadora, se hicieron **las gestiones y trámites de rigor para la entrega de los dineros a la empresa, y ésta la entrega de los vehículos y las facturas a la adquirente**, que a la fecha se encuentran en operación desde el día once de enero del año dos mil diez.*

*De igual forma me permito adjuntar copia de los documentos que se refieren al proceso de licitación desde su inicio y hasta el momento en que **las Autoridades Municipales ponen en marcha y operación las unidades recolectoras de basura**.*

[...]"

**SÉPTIMO.** Mediante proveído 115.5.433 del veintitrés de febrero de dos mil diez, se tuvo por rendido el informe circunstanciado, el cual se puso a la vista de las partes.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...]* III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

*Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio número 07 del cinco de febrero de dos mil diez, por el que señala que el origen de los recursos pertenece al programa HABITAT, ramo 20, al que anexa copia del oficio de inversión número DES-ECO-001-PROPUESTA, por el que la Presidenta Municipal de Jerez, Zacatecas, envió al Delegado Federal de la SEDESOL en Zacatecas los anexos técnicos de autorización debidamente validados para la aplicación de los subsidios, así como copia del oficio AP-DSZ-152-760-HVG-JEREZ-004/09, del dieciséis de julio del año próximo pasado, por el que el Delegado de la SEDESOL en Zacatecas, le informa a la presidenta municipal que la Delegación aprobó la cantidad de \$3,131,576.00 (tres millones ciento treinta y un mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$1'565,788.00 (un millón quinientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), son de inversión federal, por lo que al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Por razón de técnica jurídica, en virtud de que las causales de improcedencia de la instancia constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95, que a continuación se transcribe:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ahora bien, visto el contenido del oficio 07 recibido el dieciséis de febrero anterior, a través del cual la convocante, al rendir su informe previo señaló:

*“...El estado actual del procedimiento de licitación **se encuentra finiquitado**, es decir, el proveedor entregó las unidades al Municipio y éste le cubrió el importe de \$ 3'120, 000.01 (tres millones ciento veinte mil pesos 01/100 M.N.) a la entrega de las unidades recolectoras de basura. El nombre del proveedor es INDUSTRIAS MAGAÑA, S.A. DE C.V.”*

De igual forma en el informe circunstanciado, recibido el veintitrés de febrero del año próximo pasado, la convocante señaló lo siguiente:

*[...]*

*Finalmente, con la empresa ganadora, se hicieron **las gestiones y trámites de rigor para la entrega de los dineros e la empresa, y ésta la entrega de los vehículos y las facturas a la adquirente**, que a la fecha se encuentran en operación desde el día once de enero del año dos mil diez.*

*De igual forma me permito adjuntar copia de los documentos que se refieren al proceso de licitación desde su inicio y hasta el momento en que **las Autoridades Municipales ponen en marcha y operación las unidades recolectoras de basura**.*

*[...]*

En dicho informe, la convocante a efecto de acreditar que el objeto de la licitación en estudio se encuadra totalmente concluida, anexa copia del acta de entrega – recepción, JZ-PH-ME012-09, así como las facturas números 6587, 6588 y 6589, del quince de diciembre de dos mil nueve, que obran a fojas 343 a 345 y 372, las cuales para pronta referencia dicen:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

**INDUSTRIAS MAGAÑA, S. A. DE C. V.**

R.F.C. IMA920803UZ3

FABRICACION, DISTRIBUCION Y REHABILITACION DE: EQUIPOS DE TRANSPORTE, CAJAS RECOLECTORAS DE BASURA, COMPACTADORES, CONTENEDORES, UNIDADES DE TRANSFERENCIA, SISTEMAS DE AUTO-CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES HOOK Y ROLL-OFF, VOLTEOS, EQUIPOS TANDEM, TRAILERS, LOW-BOYS Y REFACCIONES EN GENERAL



MATRIZ: M. Chávez Madrueno No. 230  
Tels. (01-341) 413-07-20 y 413-05-37 Fax 413-11-52  
Cd. Guzmán, Jal., Méx. C.P. 49000  
NEX-TEL: 33 13 70 03 66 I. D. 52\*250344\*6

SUCURSAL Y OFICINAS:  
Leona Vicario No. 27  
C.P. 49000

www.industriasmagana.com  
E-mail: info@industriasmagana.com indmag@hotmail.com indmag@prodigy.net.mx



000208  
0243



<b>FACTURA</b>		Expedida en Cd. Guzmán, Jal.
<b>No</b>	<b>6587</b>	<b>15 / DIC / 09</b>
		<b>FECHA</b>

Nombre	MUNICIPIO DE JEREZ ZAC.	O.T.	09-12-06
Domicilio	PLAZA PRINCIPAL # 11	COLONIA	CENTRO
Ciudad	JEREZ, ZACATECAS.	C.P.	99300
		R.F.C.	MJE-850101-T38

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
01	CAMIÓN NUEVO MARCA FREIGHTLINER AÑO 2010, MODELO M2 35K (4X2). CON NO. DE SERIE: 3ALACYCSIADAT9333, NO. DE MOTOR: 90291000822772 MERCEDES BENZ DE 210 HP @ 2,300 RPM, 6.4 LT. TORQUE 520 LB/PIE @ 1,200 RPM. DIRECCIÓN: HIDRÁULICA TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELS. FRENSOS NEUMÁTICOS ABS, COLOR BLANCO. PESO BRUTO VEHICULAR: 35,000 LB. EQUIPADO CON UNA CAJA COMPACTADORA DE BASURA DE CARGA LATERAL CON CAPACIDAD DE 20 YDS.3 " MARCA INDUSTRIAS MAGAÑA " DISEÑO RECTANGULAR, CONSTRUCCIÓN PISO, LATERALES Y TECHO EN PLACA A-36 CALIBRE 3/16". FRENTE ABIERTO PARA ACCESO A MANTTO. PUERTA TRASERA: LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 10" A 1 HOJA TIPO MANUAL. PRENSA DE COMPACTACIÓN Y EXPULSIÓN: EN COMBINACIÓN DE VARIOS CALIBRES (CAL. 10", 3/16" Y 1/4") CON 2 GUÍAS PRINCIPALES AL CENTRO CON TOPES GUÍA Y RODILLOS. CUENTA CON 2 PUERTAS LATERALES DE RECOLECCIÓN (2 POR LADO) EN LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 10" Y 2 PUERTAS SUPERIORES DE RECOLECCIÓN (2 POR LADO) EN LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 14". SISTEMA HIDRÁULICO CON CAPACIDAD DE 48 GALONES, TOMA DE FUERZA, BOMBA Y VÁLVULA. CILINDRO PRINCIPAL TIPO TELESCÓPICO DE 3 SECCIONES CON DIÁMETRO DE 8 1/2". SOPORTES Y POLINES REFORZADOS. INCLUYE MONTAJE A CHASIS, FONDO ANTICORROSIVO Y ACABADO EN ESMALTE ALKIDALICO EN COLOR BLANCO, ROTULACION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SEDESOL Y DEL MISMO MUNICIPIO, EN LA CANTIDAD DE ...	904,347.83	904,347.83

OPERADO  
SEPLADER REG. 00

Importe con Letra  
(UN MILLON CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)  
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

<b>Sub-Total \$</b>	904,347.83
<b>15% I.V.A. \$</b>	135,652.17
<b>TOTAL \$</b>	1,040,000.00

EFFECTOS FISCALES AL PAGO UNA SOLA EXHIBICION   
La Reproducción no Autorizada de este Comprobante Constituye un Delito en los Términos de las Disposiciones Fiscales. IMPRENTA ROLSE Cecilia Eugenia Lemelí Pérez  
R.F.C. LOPC 471121-XXI Colón No.124 Tel. Fax. 412-95-70 C.P. 49000 Cd. Guzmán, Jal. Fecha de Inclusion de la Autorización en la Página de internet del SAT.  
6 de Marzo del 2002 Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados. 17802500 Folio del 6551 al 7050  
Fecha de Aut. 16 de Octubre de 2009 Caduca el 16 de Octubre de 2011



DEBO Y PAGARE A LA ORDEN DE INDUSTRIAS MAGAÑA, S.A. DE C.V. EN CIUDAD GUZMÁN O EN CUALQUIER OTRA CIUDAD QUE SE ME REQUIERA DE PAGO EL DIA DE 20 DE LA CANTIDAD DE \$ M.N.)  
VALOR DE LA MERCANCÍA QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCIÓN, ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTICULO 173, PARTE FINAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO, SI ESTE DOCUMENTO NO ESTALIQUIDADO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO CAUSARA INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DE % MENSUAL + I.V.A., DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ESTE INSOLUTO, SIN PERJUICIO DE COBRARSE: ADEMÁS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN EN SU COBRO.  
1990  
Recibí de Conformidad



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

000209

02/12

**INDUSTRIAS MAGAÑA, S. A. DE C. V.**  
R.F.C. IMA920803UZ3

FABRICACION, DISTRIBUCION Y REHABILITACION DE: EQUIPOS DE TRANSPORTE, CAJAS RECOLECTORAS DE BASURA, COMPACTADORES, CONTENEDORES, UNIDADES DE TRANSFERENCIA, SISTEMAS DE AUTO-CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES HOOK Y ROLL-OFF, VOLTEOS, EQUIPOS TANDEM, TRAILERS, LOW-BOYS Y REFACCIONES EN GENERAL.

MATRIZ: XXXXXXXXXX CIUDADAL Y OFICINAS:

www.industriasmagana.com  
E-mail: info@industriasmagana.com indmag@hotmail.com indmag@prodigy.net.mx

**FACTURA**  
Nº XXXXXX  
Expedida en Cd. Guzmán, Jal.  
15 / DIC / 09  
FECHA

Nombre MUNICIPIO DE JEREZ ZAC. O.T. 09-12-06

Domicilio PLAZA PRINCIPAL # 11 COLONIA CENTRO

Ciudad JEREZ, ZACATECAS. C.P. 99300 R.F.C. MJE-850101-T38

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
01	CAMIÓN NUEVO MARCA FREIGHTLINER AÑO 2010, MODELO M2 35K (4X2). CON NO. DE SERIE: 3ALACYCS3ADA T9334, NO. DE MOTOR: 90291000822739 MERCEDES BENZ DE 210 HP @ 2,300 RPM, 6.4 LT. TORQUE 520 LB/PIE @ 1,200 RPM. DIRECCIÓN: HIDRÁULICA TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELS. FRENSOS NEUMÁTICOS ABS, COLOR BLANCO. PESO BRUTO VEHICULAR: 35,000 LB. EQUIPADO CON UNA CAJA COMPACTADORA DE BASURA DE CARGA LATERAL CON CAPACIDAD DE 20 YDS.3 " MARCA INDUSTRIAS MAGAÑA " DISEÑO RECTANGULAR, CONSTRUCCIÓN PISO, LATERALES Y TECHO EN PLACA A-36 CALIBRE 3/16". FRENTE ABIERTO PARA ACCESO A MANTTO. PUERTA TRASERA: LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 10" A 1 HOJA TIPO MANUAL. PRENSA DE COMPACTACIÓN Y EXPULSIÓN: EN COMBINACIÓN DE VARIOS CALIBRES (CAL. 10", 3/16" Y 1/4") CON 2 GUÍAS PRINCIPALES AL CENTRO CON TOPES GUÍA Y RODILLOS. CUENTA CON 2 PUERTAS LATERALES DE RECOLECCIÓN (2 POR LADO) EN LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 10" Y 2 PUERTAS SUPERIORES DE RECOLECCIÓN (2 POR LADO) EN LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 14". SISTEMA HIDRÁULICO CON CAPACIDAD DE 48 GALONES, TOMA DE FUERZA, BOMBA Y VÁLVULA. CILINDRO PRINCIPAL TIPO TELESCÓPICO DE 3 SECCIONES CON DIÁMETRO DE 6 1/2". SOPORTES Y POLINES REFORZADOS. INCLUYE MONTAJE A CHASIS, FONDO ANTICORROSIVO Y ACABADO EN ESMALTE ALKIDALICO EN COLOR BLANCO, ROTULACIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SEDESOL Y DEL MISMO MUNICIPIO, EN LA CANTIDAD DE ...	904,347.83	904,347.83

**OPERADO SEPLADER REG. 06**

Importe con Letra (UN MILLON CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

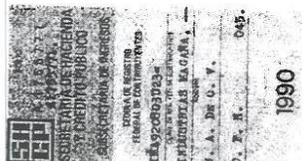
EFFECTOS FISCALES AL PAGO UNA SOLA EXHIBICION

La Reproducción no Autorizada de este Comprobante Constituye un Delito en los Términos de las Disposiciones Fiscales. IMPRENTA ROLSE Cecilia Eugenia Lomeli Pérez R.F.C. LOPC 471121-XY Colón No.124 Tel. Fax. 412-05-70 C.P. 49000 Cd. Guzmán, Jal. Fecha de Inclusión de la Autorización en la Página de internet del SAT. 6 de Marzo del 2002 Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados. 17082600 Folio del 6551 al 7050 Fecha de Aut. 16 de Octubre de 2009 Caduca el 16 de Octubre de 2011

Sub-Total \$ 904,347.83

15% I.V.A. \$ 135,652.17

TOTAL \$ 1,040,000.00



DEBO Y PAGARE A LA ORDEN DE INDUSTRIAS MAGAÑA, S.A. DE C.V. EN CIUDAD GUZMÁN O EN CUALQUIER OTRA CIUDAD QUE SE ME REQUIERA DE PAGO EL DIA DE 20 LA CANTIDAD DE \$

VALOR DE LA MERCANCÍA QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCIÓN, ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTICULO 173, PARTE FINAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO, SI ESTE DOCUMENTO NO ESTA LIQUIDADO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO CAUSARA INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DE % MENSUAL + I.V.A. DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ESTE INSOLUTO, SIN PERJUICIO DE COBRARSE: ADEMÁS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN EN SU COBRO.

M. N. J

Recibi de Conformidad



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

000210

0245

**INDUSTRIAS MAGAÑA, S. A. DE C. V.**  
R.F.C. IMA920803UZ3

FABRICACION, DISTRIBUCION Y REHABILITACION DE: EQUIPOS DE TRANSPORTE, CAJAS RECOLECTORAS DE BASURA, COMPACTADORES, CONTENEDORES, UNIDADES DE TRANSFERENCIA, SISTEMAS DE AUTO-CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES HOOK Y ROLL-OFF, VOLTEOS, EQUIPOS TANDEM, TRAILERS, LOW-BOYS Y REFACCIONES EN GENERAL.

MATD17: CUCUCIPAL Y DE MAGAÑA

www.industriasmagana.com  
E-mail: info@industriasmagana.com indmag@hotmail.com indmag@prodigy.net.mx

PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL  
SECRETARÍA DE FISCALÍA FEDERAL  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA FEDERAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL FEDERAL  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA FEDERAL

000210

0245

Expedita en Cd. Guzmán, Jal.

15 / DIC / 09  
FECHA

Nombre MUNICIPIO DE JEREZ ZAC. O.T. 09-12-06

Domicilio PLAZA PRINCIPAL # 11 COLONIA CENTRO

Ciudad JEREZ, ZACATECAS. C.P. 99300 R.F.C. MJE-350101-T38

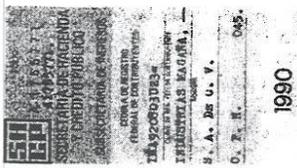
CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
01	CAMIÓN NUEVO MARCA FREIGHTLINER AÑO 2010, MODELO M2 35K (4X2). CON NO. DE SERIE: 3ALACYCSSADAT9335, NO. DE MOTOR: 90291000822673 MERCEDES BENZ DE 210 HP @ 2,300 RPM, 6.4 LT. TORQUE 520 LB/PIE @ 1,200 RPM. DIRECCIÓN: HIDRÁULICA TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELS. FRENSOS NEUMÁTICOS ABS, COLOR BLANCO. PESO BRUTO VEHICULAR: 35,000 LB. EQUIPADO CON UNA CAJA COMPACTADORA DE BASURA DE CARGA LATERAL CON CAPACIDAD DE 20 YDS.3 " MARCA INDUSTRIAS MAGAÑA " DISEÑO RECTANGULAR, CONSTRUCCIÓN PISO, LATERALES Y TECHO EN PLACA A-36 CALIBRE 3/16". FRENTE ABIERTO PARA ACCESO A MANTTO. PUERTA TRASERA: LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 10" A 1 HOJA TIPO MANUAL. PRENSA DE COMPACTACIÓN Y EXPULSIÓN: EN COMBINACIÓN DE VARIOS CALIBRES (CAL. 10", 3/16" Y 1/4") CON 2 GUÍAS PRINCIPALES AL CENTRO CON TOPES GUÍA Y RODILLOS. CUENTA CON 2 PUERTAS LATERALES DE RECOLECCIÓN (2 POR LADO) EN LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 10" Y 2 PUERTAS SUPERIORES DE RECOLECCIÓN (2 POR LADO) EN LAMINA DE ACERO A.R. CALIBRE 14". SISTEMA HIDRÁULICO CON CAPACIDAD DE 48 GALONES, TOMA DE FUERZA, BOMBA Y VÁLVULA. CILINDRO PRINCIPAL TIPO TELESCÓPICO DE 3 SECCIONES CON DIAMETRO DE 6 1/2". SOPORTES Y POLINES REFORZADOS. INCLUYE MONTAJE A CHASIS, FONDO ANTICORROSIVO Y ACABADO EN ESMALTE ALKIDALICO EN COLOR BLANCO, ROTULACIÓN Y/O IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SEDESOL Y DEL MUNICIPIO, EN LA CANTIDAD DE ...	904,347.83	904,347.83

Importe con Letras (UN MILLON CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Sub-Total \$ 904,347.83

15% I.V.A. \$ 135,652.17

TOTAL \$ 1,040,000.00



DEBO Y PAGARE A LA ORDEN DE INDUSTRIAS MAGAÑA, S.A. DE C.V. EN CIUDAD GUZMÁN O EN CUALQUIER OTRA CIUDAD QUE SE ME REQUIERA DE PAGO EL DIA DE 20 LA CANTIDAD DE \$ ( M.N.) VALOR DE LA MERCANCÍA QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCIÓN, ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTICULO 173, PARTE FINAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO, SI ESTE DOCUMENTO NO ESTA LIQUIDADO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO CAUSARA INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DE % MENSUAL + I.V.A., DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ESTE INSOLUTO, SIN PERJUICIO DE COBRARSE: ADEMÁS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN EN SU COBRO.

Recibi de Conformidad



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

000237

0272



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

No. de Obra: 320201ME012

Folio del Acta: JZ-PH-ME012-09



ESTADO:	32 ZACATECAS	VERTIENTE:	1 HÁBITAT VERTIENTE GENERAL
MUNICIPIO:	32020 JEREZ	MODALIDAD:	ME MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO
CIUDAD:	353 JEREZ DE GARCIA SALINAS	PROGRAMA:	S1 SANEAMIENTO DEL ENTORNO URBANO
COLONIA:	ZONA CENTRO	SUBPROGRAMA:	2 RECOLECCION Y DISPOSICIÓN DE BASUR
POLÍGONO:	32023	INCISO:	0 SIN ENCISO
UBICACIÓN:	ZONA CENTRO, LADRILLERA SAN FRANCISCO Y GUADALUPE	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	CONTRATO

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA

FECHA INICIO 01 DE DICIEMBRE DE 2009

FECHA TERMINO 28 DE DICIEMBRE DE 2009

Siendo las 10:00 hrs. del día 28 de diciembre de 2009 se reúnen los CC: Representantes de las diferentes instancias que intervienen para la realización de la OBRA en mención, con la finalidad de Suscribir el presente documento una vez que se verifique la

INVERSIÓN AUTORIZADA: El Financiamiento para la realización de ésta OBRA se basó en el Oficio de Aprobación N° AP-DSZ-152-760-HVG-JEREZ-04/09 de fecha 16 de Julio de 2009 y Contrato No 61312002-001-009 y Fianza de vicios ocultos

ESTRUCTURA FINANCIERA

INVERSIÓN	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEFICIARIOS	TOTAL
AUTORIZADA	1,565,788.00		1,565,788.00		3,131,576.00
MODIFICADA	1,560,000.00		1,560,000.00		3,120,000.00
EJERCIDA	1,560,000.00		1,560,000.00		3,120,000.00

METAS: 3.00

UNIDAD: VEHICULO

ADQUISICIÓN

HOGARES BENEFICIARIOS: 1,831

MUJERES: 4,761

HOMBRES: 4,394

Una vez verificada la OBRA mediante recorrido de inspección de las partes que intervienen en el presente, se concluye que la misma se encuentra terminada de acuerdo con las especificaciones programadas y se encuentra en condiciones de ser recibida por el

La presente acta no exime a la entidad ejecutora de los defectos o vicios ocultos que resulten, y se obliga por la presente y la normatividad vigente a corregir las deficiencias detectadas sin costo alguno para la federación y beneficiarios.

La entidad que recibe será la responsable de dar el seguimiento correspondiente, si existiera un vicio oculto o defecto de la misma.

La firma de la presente acta no exime de posibles revisiones futuras por parte de los diferentes órganos de supervisión, auditoría y contraloría facultados para ello.

REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO

APD. CLEMENTE GALLARDO O.  
REPRESENTANTE DE SEDESOL

REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

REPRESENTANTE DE SEPLADER

REPRESENTANTE DE LOS BENEFICIARIOS

POR LA CONTRALORIA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

REPRESENTANTE DE CONTRALORIA SOCIAL

REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO

OBSERVACIONES:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

De ello se colige que la convocante como ya se mencionó ha agotado el objeto de la licitación en ese orden, el procedimiento licitatorio objeto de inconformidad ha quedado sin materia, pues de las constancias que obran en el presente asunto se advierte que los actos derivados del fallo del treinta de noviembre de dos mil nueve, cuya ilegalidad se impugna, han dejado de surtir efecto jurídico alguno, en razón de que los bienes respectivos han sido entregados por parte de la empresa Industrias Magaña, S.A. de C.V. y recibidos por el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas y se efectuó el pago correspondiente.

Cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 68, fracción III, en relación con el diverso 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que, respectivamente, señalan:

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*...*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.*

*Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva,...*”

Disposiciones legales de donde se desprende que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad será procedente cuando durante la sustanciación de la misma sobrevenga alguna de las causales de improcedencia; actualizándose esta última cuando el acto impugnando no sea susceptible de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Así las cosas, toda vez que el acto tildado de ilegal ya no podría surtir efecto alguno en la esfera jurídica del promovente al haberse cumplido los fines del contrato derivado de dicho fallo mismo, esto es, entregados y recibidos los camiones recolectores de basura; entregados los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

bienes e inclusive cubierto el pago correspondiente por parte de la convocante; resulta procedente sobreseer el presente asunto en términos de los preceptos legales antes invocados, pues la razón de ser de la improcedencia en cuestión no radica en la sola contención del acto de autoridad sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir ya efecto alguno al haberse extinguido material y jurídicamente; pues aún en el supuesto de que se ordenara reponer el fallo respectivo, la convocante se encontraría imposibilitada a cumplimentar la resolución por tratarse de actos consumados.

No obsta a lo anterior, el hecho de no haberse efectuado las actuaciones consistentes en conceder un término común para alegatos conforme a lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello, en virtud de que aún y cuando dichas actuaciones se hubieren desahogado, el resultado en nada variaría el sentido de la presente resolución.

En ese orden de ideas y reiterando que los actos impugnados han dejado de surtir sus efectos en la esfera jurídica del promovente, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la instancia.

Apoya el presente criterio, el sostenido en la tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala; así como la Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito, cuyos rubros y textos a continuación se transcriben:

***“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

*es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

**SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA.**  
*No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.”*

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 68, fracción III, y 67, fracción III, en relación con el diverso 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Se sobresee** la inconformidad planteada por la empresa **Salazar Equipos, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Arturo Delgado Luna, contra actos del **H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas**, derivados de la licitación pública nacional número 63312002-001-09, relativa a la adquisición de camiones recolectores de basura.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 533/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**ESTRADOS  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del veintidós de marzo de dos mil diez, se notificó al inconforme por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, el acuerdo número 115.5. de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, dictado en el expediente No. **533/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----**CONSTE**.-----

ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”